

## 4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes  
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-918/05.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Francisco Javier Ruiz Riveros, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Miguel de Unamuno, 4, Palencia, por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-000918/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-000918/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Francisco Javier Ruiz Riveros, titular del vehículo matrícula 0968-BCN, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 030553, a las 10:20 horas del día 15 de diciembre de 2004, en la carretera N-611. Km 159, por los siguientes motivos:

Carecer de la autorización administrativa (Tarjeta de Transporte).

Antecedentes de hecho: Con fecha 1 de abril de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 3 de mayo de 2005, a don Francisco Javier Ruiz Riveros el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 47 y 103 OTT; RTS.41 y 158 ROTT; 142.25 y 141.13 en relación LOTT, de la que es autor don Francisco Javier Ruiz Riveros y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Francisco Javier Ruiz Riveros, como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 21 de julio de 2005.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

## Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

05/9813

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes  
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-877/05.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Transportes Río Longo, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Errementería, 2, Sondica (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-000877/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-000877/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Transportes Río Longo, S. L.», titular del vehículo matrícula 6504-BHF, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 031056, a las 23:45 horas del día 30 de diciembre de 2004, en la carretera A-8. Km 238, por los siguientes motivos:

Carecer de discos, según denuncia.

Antecedentes de hecho: Con fecha 30 de marzo de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27 de abril de 2005, a «Transportes Río Longo, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y el RD 438/98, de 20 de marzo.